

EXPTE. 139/2022

INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL O CON PLANES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA AUTORIZADAS POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PARA FACILITAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNADO ESCOLARIZADO EN ESTOS CENTROS.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 7 del Decreto 102/2019, de 21 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, por lo que la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno.


En esta fase, previa a la adopción por el titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

I- Antecedentes.

Con fecha 4 de marzo de 2022 se ha recepcionado en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña memoria justificativa sobre la oportunidad del proyecto, memoria económica, designación de la persona que ejercerá de coordinación para la tramitación del proyecto de Orden, el informe sobre la decisión del trámite de audiencia, test de evaluación de la competencia, informe de impacto de género, informe sobre los derechos de la infancia, informe sobre la valoración de cargas administrativas e informe sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación. Documentos todos ellos suscritos por la Directora General el 22 de febrero de 2022. Se acompaña, también, la propuesta de acuerdo de inicio, con fecha de 25 de febrero de 2022.

Asimismo, consta en el expediente que con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo se ha procedido al preceptivo trámite de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período comprendido entre los días 14/12/2020 y 28/12/2020.

Página 1 de 8

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 1/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por lo demás, la documentación es la exigida en la Instrucción 1/2013 para iniciar la tramitación de este tipo de disposiciones.

II- Marco normativo.

En el ámbito subvencional

El artículo 9.2., básico, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley”*.


Por su parte, el art. 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dispone que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El art. 119, por su parte, establece el contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones. Y el art. 120, en orden al procedimiento de concesión, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 de la LGS.

El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (RPCS) aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en su art. 4 que regula el procedimiento de elaboración de bases reguladoras de la concesión, ha previsto que mediante Orden de la Consejería competente en la materia se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica, de la Consejería competente en materia de Administración Pública, y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente citado, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior dictó la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que pretende acogerse el proyecto normativo que examinamos.

Finalmente, y por lo que respecta al ámbito subvencional, recordamos que de conformidad con el art. 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 2/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.


En el ámbito educativo:

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva sobre los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, entre otros. Asimismo, en el artículo 45 del texto estatutario se establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el Título III, Equidad en la Educación, regula en el artículo 113.1 que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dentro del programa de apertura de los centros educativos a la sociedad, prevé la prestación de los servicios complementarios de comedor, aula matinal y actividades extraescolares, al objeto de compaginar la vida familiar y laboral de numerosas familias andaluzas y de favorecer la continuidad en el sistema educativo. En este sentido, el artículo 50 de la citada Ley dispone que los centros docentes favorecerán la prestación del servicio de comedor escolar para el alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, todo ello de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, recoge un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad. A tal efecto, esta Ley ha establecido unos objetivos de mejora de las condiciones de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, motivadas tanto por condiciones sociales desfavorecidas como debidas a sus capacidades personales, que permitiesen, entre otras, la permanencia y continuidad en el sistema educativo. Para el cumplimiento de estos objetivos se han establecido programas de compensación educativa y social en aquellos centros que escolaricen alumnado procedente de sectores sociales o culturales desfavorecidos, dotándolos de los recursos humanos y materiales para propiciar la eficacia de los mismos. Asimismo, su artículo 5 incluye actuaciones para la compensación de desigualdades y medidas específicas que faciliten los servicios complementarios de transporte, comedor o residencia cuando sea necesario para la adecuada escolarización del alumnado.

La Ley de Solidaridad en la Educación ha sido desarrollada, en estos aspectos, por el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, y por el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 3/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56wLNLZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas. En este sentido, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, entre las actuaciones que contempla, para contrarrestar los riesgos de exclusión social y cultural y alcanzar el objetivo de compensación de las necesidades educativas que por desigualdades de partida presenta el alumnado, prevé la implantación de comedores escolares de centros o de zona.

Por último, el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, establece en su artículo 29 que, excepcionalmente, podrán escolarizarse en los centros específicos de educación especial los alumnos y alumnas con edades correspondientes al segundo ciclo de la educación infantil, cuando en el dictamen de escolarización se proponga esta modalidad.


El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, dispone, en su artículo 1, que *“le corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Concretamente, le compete a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, según el artículo 13 del citado Decreto 102/2019, de 12 de febrero, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela o la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios.

El objeto de la orden sometida a nuestra consideración, es fomentar a centros docentes privados de educación especial para aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en los mismos y a facilitar su permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar y fomentar a centros docentes privados con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación para facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado escolarizado en los mismos, mediante la prestación del servicio de comedor escolar.

III- Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, según lo establecido en los artículos 72.1 y 45 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento a cuyos efectos puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 4/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7JJ7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El ejercicio de estas competencias comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad para dictar normas reguladoras de subvenciones, el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

La habilitación, en concreto, para la aprobación de esta Orden, en razón de su contenido, puede encontrarse en los precitados Decretos 147/2002, de 14 de mayo y 167/2003, de 17 de junio, en cuanto que se trataría de alguna de las medidas específicas para la consecución de los objetivos de compensación educativa y social en relación con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas bien a condiciones sociales desfavorecidas, bien a sus capacidades personales.

El artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.


Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV- Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos, que se relacionan a continuación:

- a) Subvenciones a centros docentes privados de educación especial para aplicar medidas específicas de atención a la diversidad dirigidas al alumnado escolarizado en los mismos y a facilitar su permanencia en el Sistema Educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar.
- b) Subvenciones a centros docentes privados con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación para facilitar la permanencia en el Sistema Educativo del alumnado escolarizado en los mismos, mediante la prestación del servicio de comedor escolar.

El proyecto normativo se estructura, siguiendo las previsiones de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en un preámbulo y una parte dispositiva compuesta por un artículo

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 5/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56wLNLZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

único aprobatorio de las bases reguladoras, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Tras la parte dispositiva, se contienen dos cuadros resumen correspondientes a las dos líneas de la subvención.

Se hace constar que se acompañan los anexos conteniendo los formularios.

La estructura es la adecuada al tipo de disposición.

V- Observaciones al texto.

El proyecto se ajusta, en general, a la normativa de subvenciones y, en concreto, a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019. No obstante, se formulan las siguientes observaciones al texto:


- A la parte expositiva.

Conforme a la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las que se acoge la disposición que se informa, la norma aprobatoria de las bases reguladoras contendrá:

“Un preámbulo, en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado.

Cuando proceda, se expresarán las causas justificativas de que las bases reguladoras:

- 1.º Incorporen excepciones de circunstancias que, en atención a la naturaleza de la subvención, impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, o la condición de entidad colaboradora.*
- 2.º Establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.*
- 3.º Contemplan la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos; además se especificará si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras o si, por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.*
- 4.º Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.*

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 6/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5.º Establezcan que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

6.º Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación; indicando a qué supuesto concreto, de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente, corresponde la subvención de que se trata.

7.º No incorporen alguno de los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la demás normativa que resulte de aplicación, siempre que así lo permitiera dicha normativa.

8.º Establezcan, previo los estudios económicos que procedan, la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada.

Asimismo, en aquellos casos en que la subvención constituyera Ayuda de Estado, en los términos establecidos en la normativa europea, se hará mención a la notificación de la comunicación a la Comisión Europea y, en su caso, a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o el Reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen”.

La parte expositiva de la disposición proyectada cumple, en general, las funciones precisadas.


Por otro lado, si bien entre la documentación aportada por el centro directivo se encuentra una memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación que recoge los extremos regulados en el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estos extremos tienen que quedar también sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar.

- Al cuadro resumen.

De carácter general:

Advertimos que las observaciones que se van a realizar, afectan por igual a las dos líneas de subvenciones.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 7/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Línea de subvención.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

Se debería modificar la redacción de la letra d) del apartado 4.a).2º, dado que el número 5 del artículo 13 ha sido suprimido por el apartado tres de la disposición final octava de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, haciendo referencia al contenido del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que es dónde se regula los requisitos para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

15. Documentación (Artículo 17).

La letra g) del apartado 15.a) debe ser objeto de nueva redacción por los mismos motivos que la observación efectuada anteriormente y a ella nos remitimos.

Es cuanto me cumple informar a VI.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES
NORMATIVO

Fdo.: Juan Campos Lozano

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	14/03/2022 10:41:07	PÁGINA 8/8
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	11/03/2022 12:21:32	
	JUAN CAMPOS LOZANO	11/03/2022 11:54:00	
VERIFICACIÓN	tFc2e7J7XE575P8D56WLN LZ9ED5JFK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
